



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00024-00

Socorro, Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En este proceso Verbal de Pertenencia propuesta por MARIA EUGENIA PEÑA CAÑAS, en contra de los Herederos determinados de JOSE DEL CARMEN PEÑA MATEUS y MARGARITA CAÑAS DE PEÑA, Señores: EDILMA PEÑA CAÑAS, HILDA PEÑA DE AMAYA, CARMEN CECILIA PEÑA DE AMAYA, NELLY PEÑA CAÑAS, Herederos indeterminados de JOSE DEL CARMEN PEÑA MATEUS y MARGARITA CAÑAS DE PEÑA, y demás PERSONAS INDETERMINADAS, radicado al No. 2021-00024-00, se cumplió la vinculación de los demandados, y contestaron la demanda HILDA PEÑA DE AMAYA y CARMEN CECILIA PEÑA DE AMAYA, quienes se oponen a las pretensiones de la demandante y formularon excepciones de mérito, así mismo el curador ad-litem de los demandados indeterminados, contestó la demanda proponiendo la excepción genérica.

Trabada debidamente la litis, el Juzgado procedió al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial a los predios objeto de la demanda.

Por auto del 15 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), este despacho dispuso:

“...PRIMERO. ADMITIR a los señores HILDA CAROLINA AMAYA PEÑA, C.C. No. 1.101.685.740, Email: carolina.amayasantos@gmail.com, LIDA SAHILITH AMAYA PEÑA, C.C. No. 1.020.778.986 Email: sahilith1612@gmail.com, OSCAR FERNANDO AMAYA PEÑA, C.C. No. 91.109.789 Email: construmax2004@gmail.com,, como SUCESORES PROCESALES de la señora HILDA PEÑA CAÑAS, (q.e.p.d.), en su carácter de parte demandada dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por ésta a través de su mandatario judicial.



SEGUNDO: Aplazar la audiencia que se encontraba programada para la realización de la inspección judicial a los predios objeto del presente proceso, disponiendo el señalamiento de nueva fecha y hora para la realización de la misma, una vez se encuentran vinculados en debida forma los sucesores procesales de la demandada HILDA PEÑA CAÑAS (q.e.p.d.),

TERCERO. Advertir a la parte demandante para que se pronuncie en relación con las excepciones de mérito que fueron propuestas por las demandadas, al contestar la demanda.

CUARTO: Requerir a los vinculados como sucesores procesales, para que se presenten al proceso en tal calidad, por intermedio de apoderado judicial, para que los represente, y tomen el proceso en el estado en que se encuentra...”

Al expediente se anexos el poder otorgado por los señores **HILDA CAROLINA AMAYA PEÑA**, C.C. No. 1.101.685.740, Email: carolina.amayasantos@gmail.com, **LIDA SAHILITH AMAYA PEÑA**, C.C. No. 1.020.778.986 Email: sahilith1612@gmail.com, **OSCAR FERNANDO AMAYA PEÑA**, C.C. No. 91.109.789 Email. construmax2004@gmail.com., como SUCESORES PROCESALES de la señora **HILDA PEÑA CAÑAS**, (q.e.p.d.), otorgado al abogado **JAIRO MANRIQUE PARRA** C.C. No. 13.644.169 de San Vicente, y T.,P. No. 58.637 del C.S. de la J., con el fin de que sean reconocidos en el proceso como integrantes del extremo pasivo.

Así las cosas, se les reconocerá personería para actuar al abogado **JAIRO MANRIQUE PARRA** C.C. No. 13.644.169 de San Vicente, y T.,P. No. 58.637 del C.S. de la J., como apoderado de los señores **HILDA CAROLINA AMAYA PEÑA**, C.C. No. 1.101.685.740, Email: carolina.amayasantos@gmail.com, **LIDA SAHILITH AMAYA PEÑA**, C.C. No. 1.020.778.986 Email: sahilith1612@gmail.com, **OSCAR FERNANDO AMAYA PEÑA**, C.C. No. 91.109.789 Email. construmax2004@gmail.com., como SUCESORES PROCESALES de la señora **HILDA PEÑA CAÑAS**, (q.e.p.d.), en los términos del poder conferido.

Igualmente se dispondrá fijar la fecha para la Audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9 del artículo 375 ibidem, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR la hora de las ocho de la mañana (08:00 a.m.), del día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que



tenga lugar la Audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9 del artículo 375 ibidem, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.**

2º.- Teniendo en cuenta que, en este proceso, algunos de los demandados se encuentran representados por Curador ad-litem, quien, por disposición legal, no tiene facultades para conciliar; no hay lugar a celebrar la audiencia de conciliación, en consecuencia, se prescinde de esta etapa y se desarrollarán las demás etapas, como son: **saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, pruebas y alegatos de conclusión. Y de ser posible se proferirá sentencia.**

3º.- Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda y la contestación de excepciones, que se agregaron al expediente digitalizado. Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos señores: MAURICIO CASTILLO CARDENAS, ORLANDO QUINTERO BUITRAGO, CLAUDIA MARITZA FAJARDO CAMACHO, MAURICIO MANTILLA, MAURICIO ALVARADO CORDERO, MARIA SOILA ACEVEDO RODRIGUEZ, JOSE IGNACIO ARGUELLO, MARTHA MORENO CARREÑO, JOSE MIGUEL GONZALEZ, ARIOSTO MUÑOZ DAZ, MARIA FERNANDA DULCEY RIAÑO, ORLANDO BENITEZ MONSALVE, HERNANDO AMAYA PEÑA, mayores de edad y domiciliados en el Socorro, quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

4º.- Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados, EDILMA PEÑA CAÑAS, CARMEN CECILIA PEÑA DE AMAYA, y NELLY PEÑA CAÑAS, quienes deberán estar presentes en la audiencia, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberá absolver el cuestionario que en forma verbal o por escrito le formule el apoderado de la demandante, el apoderado de los demandados, el curador ad-litem de los demandados, y el Juzgado, en relación con los hechos de la demanda y su contestación.

5º.- Se **DECRETA** la práctica de una inspección judicial a los predios objeto de la demanda, con el objeto de identificarlos por su ubicación, situación y linderos, constatar la clase de explotación y estado del mismo, MEJORAS y qué persona o personas se encuentran actualmente en posesión de los citados



predios. Esta diligencia se llevará a las **ocho de la mañana (08:00 a.m.)**, del día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**,

6º.- Se tiene como pruebas presentadas con la contestación de la demanda por las demandadas MARIA HILDA PEÑA CAÑAS y CARMEN CECILIA PEÑA CAÑAS, los documentos presentados con la contestación y que se agregaron al expediente digitalizado. Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos señores: HUMBERTO POVEDA GONZALEZ, DUBIS JANETH JAIMES SANCHEZ, CAROLINA AMAYA PEÑA y OSCAR AMAYA PEÑA, mayores de edad y domiciliados Enel Socoro y Bogotá, quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

7º.- Se ordena recibir interrogatorio de parte a la demandante, MARIA EUGENIA PEÑA CAÑAS, quien deberá estar presente en la audiencia, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberá absolver el cuestionario que en forma verbal o por escrito le formule el apoderado del demandado, el curador ad-litem de los demandados, y el Juzgado, en relación con los hechos de la demanda y su contestación.

8º.- Se reconoce personería para actuar al Dr. JAIRO MANRIQUE PARRA, abogado portador de la C.C. No. 13.644.169 expedida en San Vicente y T.P. No. 58.637 del C.S. de la J., como apoderado de los señores HILDA CAROLINA AMAYA PEÑA, LIDA SAHILITH AMAYA PEÑA, y OSCAR FERNANDO AMAYA PEÑA, como SUCESORES PROCESALES de la señora HILDA PEÑA CAÑAS, (q.e.p.d.), en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ